



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.- 47-001-40-03-009-2017-00056-00

Demandante: COOPSERP COLOMBIA

Demandada: ANA LUCIA PEREZ PRADO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, Representante Legal de COOPSERP COLOMBIA, demandante en este proceso, mediante escrito manifiesta que revoca poder a la doctora RAYZA LUZ CANABAL MACHADO, y a su vez otorga poder amplio y suficiente a la doctora MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO, para que lo represente en el proceso seguido contra ANA LUCIA PEREZ PRADO.

Por lo antes expuesto, acéptese la revocatoria de poder presentada y téngase a la doctora MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del mandado conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2020-00077-00

Demandante: GENISBERTO MORAN RODRIGUEZ C.C. 12.536.055

Demandado: JOSE GONZALEZ MATEUS C.C. 79.002.092

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 3 de marzo de 2020, en contra del demandado JOSE GONZALEZ MATEUS, identificado con la C.C. No. 79.002.092, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 282 del 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -
La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 25 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 150

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
Santa Marta, 25 de octubre de 2021, Oficio No. 1045
Señores: PAGADOR UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2019-00128-00

DEMANDANTE: EDIFICIO AMBAR OCEANIC
DEMANDADO: PAOLA INES GOMEZ CORTES

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,
veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

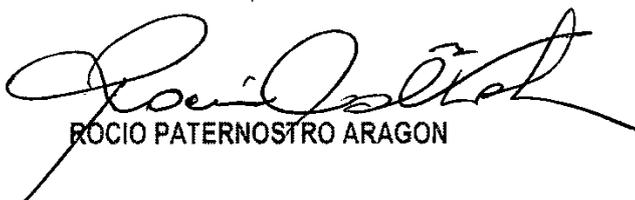
Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la
doctora NATHALYE MAHECHA.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el
Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE

Aceptase la renuncia presentada por la abogada NATHALYE MAHECHA, del poder
otorgado por EDIFICIO AMBAR OCEANIC.

NOTIFÍQUESE
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2020-00189-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELMER ANTONIO TORO DURAN

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia al endoso en procuración otorgado por BANCOLOMBIA S.A., a través de ALIANZA SGP, en el proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ.

Por venir presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por la abogada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, del endoso en procuración, otorgado por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de ALIANZA SGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-40-03-009-2008-00214-00

DEMANDANTE: COOBOLARQUI NIT 890.201.051-8

DEMANDADO: JOSE ANTONIO SALAS ROMO C.C. 5.061.786

ROBERTO ANTONIO MERIÑO VARELA C.C. 4.992.311

MEGIS OROZCO AYALA C.C. 22.621.519

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se ordene requerir a los pagadores, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a los **PAGADORES DE FOPEP y UGPP**, para que expliquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fechas 29 de enero de 2019 en contra del demandado **JOSE ANTONIO SALAS ROMO**, identificado con la C.C. No. 5.061.786, en el cual se ordenó el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que reciba el ejecutado, como pensionado de dichas entidades, medidas que les fueron comunicadas con oficios Nos. 107 y 108 del 21 de febrero de 2019, respectivamente.

SEGUNDO: Requerir al **PAGADOR de FIDUPREVISORA S.A.**, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 29 de enero de 2019 en contra del demandado **ROBERTO ANTONIO MERIÑO VARELA**, identificado con la C.C. No. 4.992.311, en el cual se ordenó el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que reciba el ejecutado, como pensionado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 106 del 21 de febrero de 2019.

TERCERO: Requerir al **PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA**, para que informe al despacho si aún se encuentra vigente la medida de embargo de alimentos ordenada por el Juzgado Tercero de Familia sobre los dineros que devenga la demandada **MEGIS OROZCO AYALA**, de conformidad con la respuesta allegada el 8 de agosto de 2008 (fl. 10 cuaderno de medidas); de no ser así, se proceda a aplicar la medida decretada por este despacho mediante auto de fecha 18 de junio de 2008, en los cuales se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba la ejecutada como docente del colegio **H.J. BERMUDEZ**, medida que le fue comunicada con oficio No. 843 del 2 de julio de 2008.

CUARTO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial a partir del 1º de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 150

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 25 de octubre de 2021 Oficio No. 1046

Señores: PAGADOR FOPEP

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: _____

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 25 de octubre de 2021 Oficio No. 1047

Señores: PAGADOR UGPP

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: _____

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 25 de octubre de 2021 Oficio No. 1048

Señores: PAGADOR FIDUPREVISORA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: _____

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 25 de octubre de 2021 Oficio No. 1049

Señores: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2021-00219-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA MONICA MORENO DE LUQUE

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia al endoso en procuración otorgado por BANCOLOMBIA S.A., a través de ALIANZA SGP, en el proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ.

Por venir presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

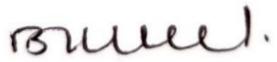
RESUELVE

Aceptase la renuncia presentada por la abogada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, del endoso en procuración, otorgado por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de ALIANZA SGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2018-00243-00

Demandante: WILMER DE JESUS ARIZA MUÑOZ C.C. 84.454.056

Demandado: FARID ENRIQUE ABELLA CAMARGO C.C. 85.473.708

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de CALIMA. Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de CALIMA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 26 de marzo de 2019, en contra del demandado FARID ENRIQUE ABELLA CAMARGO, identificado con la C.C. No. 85.473.708, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 257 del 1 de abril de 2019.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

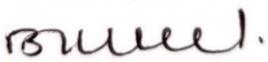
TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 150


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Oficio No. 1050

Señores: PAGADOR CALIMA
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.


Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2021-00257-00
DEMANDANTE: JAVIER JOSE PINEDA SOLIS
DEMANDADOS: JANNER ENRIQUE MAESTRE DE LEON Y OTROS

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,
veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por el doctor
JORGE MARIO BETANCOURT LOPEZ.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el
Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE

Aceptase la renuncia presentada por el abogado JORGE MARIO BETANCOURT LOPEZ, del
poder otorgado por JAVIER JOSE PINEDA SOLIS.

NOTIFÍQUESE
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.- 47-001-41-89-004-2021-00332-00

DEMANDANTE: MARINA LAFAURIE GUERRERO

DEMANDADOS: MARTHA ELENA POLO DE LA HOZ
ADRIANA ROSA BARROS FUENTES
ALFREDO JAVIER SIBAJA PACHECO

Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se disponga el nombramiento de curador ad litem a los demandados, se advierte que, solo para el caso de la demandada MARTHA ELENA POLO DE LA HOZ, procede dicha solicitud por cuanto su emplazamiento se encuentra ordenado en el numeral segundo del auto de 24 de mayo de 2021.

No obstante, en lo que respecta a los demandados ADRIANA ROSA BARROS FUENTES y ALFREDO JAVIER SIBAJA PACHECO, no es procedente acceder a su pedimento, toda vez que de éstos no se evidencia en el expediente, al menos intento de notificación en las direcciones aportadas por el apoderado en el acápite de notificaciones. Por lo que, no habiendo sido agotada en debida forma la notificación al tenor de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, y por ende, no estando aún emplazados dichos ejecutados, se abstiene esta agencia judicial de darle tramite a la solicitud de nombramiento de curador ad litem.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2021-00343-00

Demandante: DARWIN ENRIQUE SEÑA FLOREZ CC. 10.779.362

Demandado: CRISTIAN MANUEL IGUARAN GARCIA CC. 7.602.147

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Por lo anterior, se

RESUELVE

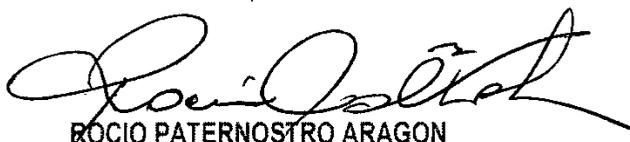
PRIMERO: Requerir al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 24 de mayo de 2021, en contra del demandado CRISTIAN MANUEL IGUARAN GARCIA, identificado con la C.C. No. 7.602.147, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 480 del 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 150


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Oficio No. 1071

Señores: PAGADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.


Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-40-03-009-2018-00364-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION

DEMANDADO: MARGARITA DEL CARMEN LINERO TERAN

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,
veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

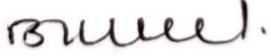
Téngase a la doctora LELYS CECILIA CARO PEREZ como apoderada de la parte
demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y
efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2020-00369-00

Demandante: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1

Demandada: LUISA MATILDE HENRIQUEZ DE SERRANO CC 39.030.794

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de FIDUPREVISORA S.A. Por ser procedente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de la FIDUPREVISORA S.A., para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 2 de septiembre de 2020, en contra de la demandada LUISA MATILDE HENRIQUEZ DE SERRANO, identificada con la C.C. No. 39.030.794, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que reciba la ejecutada como pensionada de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 0438 del 3 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

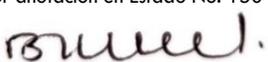
NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 150


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 25 de octubre de 2021 Oficio No. 1072

Señores: PAGADOR FIDUPREVISORA S.A.
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.


Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-40-03-009-2011-00370-00

DEMANDANTE: EDIFICIO BAHIA

DEMANDADO: CONSULTORIAS Y REPRESENTACIONES JVL ASOCIADOS

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,
veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

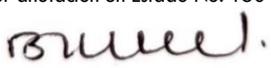
Téngase al doctor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, como apoderado sustituto de la parte demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2019-00383-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ZUCA LTDA

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA PADILLA ROBLES Y OTROS

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,
veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

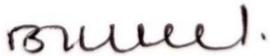
Téngase a la doctora MELISA ROMERO OROZCO como apoderada de la parte
demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y
efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2021-00426-00

Demandante: ENRIQUE JAVIER VANEGAS VAQUERO CC.71.437.767

Demandado: ALFREDO JESÚS RIVAS VIVES CC. 7.601.650

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador del SENA – REGIONAL MAGDALENA. Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador del SENA – REGIONAL MAGDALENA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 2 de julio de 2021, en contra del demandado ALFREDO JESUS RIVAS VIVES, identificado con la C.C. No. 7.601.650, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 604 del 6 de julio de 2021.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -
La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 25 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 150

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
Santa Marta 25 de octubre de 2021 Oficio No. 1073
Señores: PAGADOR SENA REGIONAL MAGDALENA
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en
providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del
Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2019-00427-00

Demandante: CIRO FARELO CAMARGO C.C. 85.453.079

Demandado: DOUGLAS GOMEZ FLOREZ C.C. 1.082.910.305

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de FENOCO. Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de FENOCO, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 5 de julio de 2019, en contra del demandado DOUGLAS GOMEZ FLOREZ, identificado con la C.C. No. 1.082.910.305, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 682 del 8 de julio de 2019.

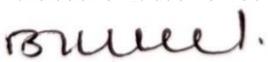
SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 150

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 25 de octubre de 2021 Oficio No. 1074

Señores: PAGADOR FENOCO
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2020-00486-00

DEMANDANTE: CENTER TRADE & BUSINESS PANAMA

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE GALVIS CASTRO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,
veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la doctora HELEM VANESSA MEJIA POLO como apoderada de la parte
demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y
efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2020-00490-00

Demandante: COOBOLARQUI NIT. 890.201.051-8

Demandados: FRANCISCO JAVIER BRUGES CASTAÑO CC. 7.630.336

MARLENE DEL PILAR FREJA GOMEZ CC. 36.546.098

YADIRA BECERRA CALLEJA CC. 36.551.262

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de OPERADORA DE LA COSTA LTDA. Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de OPERADORA DE LA COSTA LTDA., para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 9 de junio de 2021, en contra del demandado FRANCISCO JAVIER BRUGES CASTAÑO, identificado con la C.C. No. 7.630.336, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengue el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 561 del 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

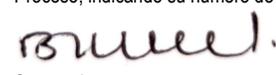
Santa Marta, 25 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 150


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Oficio No. 1075

Señores: PAGADOR OPERADORA DE LA COSTA LTDA
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.


Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-40-03-009-2016-00513-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

Demandado: MICHAEL FELIPE RESTREPO GONZALEZ C.C. 1.113.649.637

Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL - SIJIN. Por ser procedente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 1º de junio de 2018, en contra del demandado MICHAEL FELIPE RESTREPO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.113.649.637, en el cual se ordenó la retención del vehículo de placas: **IIZ 090**, marca: MAZDA, línea: 2, modelo: 2016, clase: automóvil, color: GRIS METEORO, motor: P540208790, chasis: 3MDDJ2HAAGM100232, medida que le fue comunicada con oficio No. 785 del 26 de octubre de 2018 y reiterada con información detallada del vehículo con el oficio No. 0477 del 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207 Santa Marta, 25 de octubre de 2021, Oficio No. 1076 Señores: <u>POLICIA NACIONAL – SIJIN</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación. Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2019-00535-00

DEMANDANTE: ERICK JOAN BERMUDEZ ORTEGA

DEMANDADO: CAROLINA DIAZ MORENO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por el doctor JUAN CARLOS RICO MACHUCA.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado accede a su pedimento.

Por otro lado, téngase al doctor JOSE GREGORIO SIERRA SIERRA como apoderado de la parte demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2019-00560-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ZUCA LTDA

DEMANDADO: FREDDY ALBERTO FRANCO RODRIGUEZ Y OTROS

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,
veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la doctora MELISA ROMERO OROZCO como apoderada de la parte
demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y
efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00567-00

Demandante: COOPSERP COLOMBIA NIT 805.004.034-9

Demandada: ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ C.C. 36.544.388

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. - Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante presenta solicitud de medidas cautelares y requerimiento al pagador. Sobre esta última, accede el despacho a su pedimento. No obstante, se advierte que con respecto a la solicitud de medidas, la apoderada indica el nombre de persona distinta a la acá ejecutada. Por lo que el despacho se abstiene de decretar la medida solicitada. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 2 de agosto de 2019, en contra de la demandada ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ, identificada con la C.C. No. 36.544.388, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengue la ejecutada como empleada de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 846 del 8 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

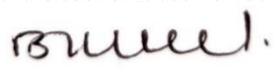
NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 150


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 25 de octubre de 2021, Oficio No. 1077

Señores: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.


Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.- 47-001-41-89-004-2019-00567-00

Demandante: COOPSERP COLOMBIA

Demandada: ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

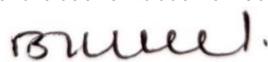
El señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, Representante Legal de COOPSERP COLOMBIA, demandante en este proceso, mediante escrito manifiesta que revoca poder a la doctora RAYZA LUZ CANABAL MACHADO, y a su vez otorga poder amplio y suficiente a la doctora MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO, para que lo represente en el proceso seguido contra ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ.

Por lo antes expuesto, acéptese la revocatoria de poder presentada y téngase a la doctora MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2019-00568-00

Demandante: COOPSERP COLOMBIA NIT 805.004.034-9

Demandado: DAGOBERTO POLO PEÑA C.C. 85.442.004

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 2 de agosto de 2019, en contra del demandado DAGOBERTO POLO PEÑA, identificado con la C.C. No. 85.442.004, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengue el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 847 del 8 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 150


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 25 de octubre de 2021, Oficio No. 1078

Señores: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL
MAGDALENA
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en
providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del
Proceso, indicando su número de Radicación.


Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.- 47-001-41-89-004-2019-00568-00

Demandante: COOPSERP COLOMBIA

Demandada: DAGOBERTO POLO PEÑA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, Representante Legal de COOPSERP COLOMBIA, demandante en este proceso, mediante escrito manifiesta que revoca poder a la doctora RAYZA LUZ CANABAL MACHADO, y a su vez otorga poder amplio y suficiente a la doctora MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO, para que lo represente en el proceso seguido contra DAGOBERTO POLO PEÑA.

Por lo antes expuesto, acéptese la revocatoria de poder presentada y téngase a la doctora MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 150</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
